

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981.—APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Habiendo suscitado dudas la interpretación de la regla 3.ª del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, por entenderse que el hecho de mencionar solamente a los individuos comprendidos en el apartado D) dicha disposición, como capacitados para optar a las Intervenciones de Fondos de la Administración local o Jefaturas de las Secciones provinciales de presupuestos municipales de segunda y tercera categoría, excluye a los comprendidos en los apartados anteriores del mismo derecho de opción; y, siendo precisamente ampliatorio, no restrictivo, el propósito del mencionado Real decreto, cuyo texto reconoce implícitamente igual derecho a unos y otros, ya que no podría negar en justicia a los que exige mayores condiciones y títulos de facultad que otorga a los que exige menos, y con el fin de dejar absolutamente aclarada dicha regla 3.ª,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ratifique el criterio sustentado por la mencionada disposición, precisándose que podrán optar a las Intervenciones o Jefaturas de segunda y tercera clase tanto los individuos que en la actualidad desempeñan las de cuarta o quinta clase, como los que ingresen en el Cuerpo a tenor de los apartados A), B), C) y D) del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Madrid, 16 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

### Diputación Provincial DE MADRID

#### Intervención.—Negociado 4.º

Expirado el trimestre de 1.º de Julio a 30 de Septiembre último, y apareciendo en descubierto algunos Ayuntamientos en el pago de sus cuotas de aportación municipal correspondiente a dicho período, plazo que esta Presidencia ha dejado transcurrir sin conminación alguna en su deseo de dar facilidades al cumplimiento de este deber en aquellos casos que han de satisfacerse directamente en esta Corporación, se previene a los Ayuntamientos interesados que deberán abonar lo que adeudan en los días restantes del presente mes.

Asimismo se recuerda la obligación que tienen de abonar la cuenta correspondiente para atenciones de la Brigada Sanitaria y atrasos de ejercicios anteriores por los conceptos mencionados.

Madrid, 15 de Octubre de 1926.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

#### Sección de Fomento —Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 de Septiembre último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 11 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 46.230 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Real decreto, y las

proposiciones se presentarán extendidas en papel de 8.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 2.311,50 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el mencionado Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 4.623 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición

que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1926.

El Secretario,  
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,  
Felipe Salcedo

(E. - 739)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 de Septiembre último, ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Madrid a Hortaleza y Canillas y camino provincial de la de Hortaleza a Chamartín de la Rosa, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 11 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 37.942,81 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Real decreto, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de octava clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.897,14 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el mencionado Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos

aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 3.794,28 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera Madrid a Hortaleza y Canillas y camino provincial de la de Hortaleza a Chamartín de la Rosa, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1926.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

(E.—741)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 de Septiembre último, acordó contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 13 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente de la Diputación o del Diputado Provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 29.606,75 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 de dicho Real decreto, y las proposiciones se presentarán extendi-

das en papel de octava clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.480,34 pesetas, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el mencionado Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 2.960,68 pesetas.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a doce de la mañana, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

Las proposiciones, recibos de depósitos provisionales y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina la base primera del arbitrio establecido por la Corporación.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., que habita en ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se sacan a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Octubre de 1926.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

(E.—718)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de seis mulas con destino al servicio de limpiezas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayunta-

miento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, trascurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 18 de Octubre de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—731)

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, tomado en sesión de 5 de Junio último, se convoca a oposiciones entre abogados para proveer la plaza de Oficial mayor de la Secretaría municipal, con las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes deberán tener veinticinco años y no exceder de treinta y seis el día en que den comienzo los ejercicios.

2.ª Compondrá el Tribunal de exámenes los señores Alcalde Presidente o Teniente Alcalde en quien delegue; el Concejal del Ayuntamiento Pleno, D. Manuel de las Heras Panisello; el Catedrático de la Facultad de Derecho, D. Laureano Díez Canseco, nombrado por el Decano de la misma; el Asesor jurídico del Ayuntamiento, D. Miguel de Mora y Requejo, y el Secretario de la Corporación, D. José F. Fernández Núñez.

3.ª Los ejercicios serán dos: uno oral, consistente en contestar el número de temas que el Tribunal designe, en plazo de una hora, del programa que a continuación se inserta, y el segundo, escrito, que basará sobre informes de expedientes, redacción de actas u otros análogos que redactará el Tribunal.

Para ser admitido al examen del segundo ejercicio será condición indispensable obtener la aprobación en el primero con la puntuación mínima por lo menos.

4.ª Los solicitantes que deseen tomar parte en la oposición dirigirán sus instancias al señor Alcalde Presidente, debidamente reintegradas, acompañando la cédula personal, el título de Abogado o testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado; certificado de nacimiento, también legalizado; de buena conducta y antecedentes penales, y certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo. Además podrán presentar cuantos méritos estimen convenientes dar a conocer al Tribunal, y tendrán que abonar 30 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

5.ª Los exámenes darán comienzo el día que el Tribunal designe y que se anunciará oportunamente, pasados tres meses de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que entre esta fecha y la práctica del primer ejercicio trascurren más de quince días.

6.ª Las instancias, a su vez, se admitirán, durante treinta días hábiles, a partir de la publicación de este

anuncio, y antes de dar principio a los exámenes se hará un sorteo público, entre los opositores, para el orden de llamada a practicar los ejercicios.

7.ª El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, propondrá al Ayuntamiento a los tres señores aprobados que hayan obtenido la mayor puntuación sumadas las de los dos ejercicios por orden de mayor a menor, y la Corporación Municipal resolverá en definitiva sobre la propuesta, entendiéndose que el proponer a tres señores se entiende sólo a los efectos de renuncia por parte del primero y, en su defecto, del segundo de los nombrados, sin que en ningún caso los propuestos y no nombrados puedan alegar derecho alguno a ocupar la plaza.

8.ª Como suplentes de los señores del Tribunal figurarán D. Enrique Ramos y Ramos, Catedrático de la Facultad de Derecho, en sustitución del Sr. Canseco, y el Concejal del Pleno que designe el señor Alcalde, para sustituir al Sr. de las Heras, si éste no compareciese o renunciara.

Chamartín de la Rosa, a 2 de Octubre de 1926.

El Alcalde Presidente accidental.

Fidel del Barrio

(O.—141)

### Programa que ha de regir en las oposiciones para proveer la plaza de Oficial Mayor Letrado

#### DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

##### Tema 1.º

Fuentes del Derecho.—Examen de la ley y sus efectos.—La costumbre.—El Derecho Natural.—La Jurisprudencia.

##### Tema 2.º

Legislación común y foral.—Observancia de la teoría de los estatutos en territorio de distinta legislación.—La legislación foral según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

##### Tema 3.º

Quiénes se reputan españoles.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.—La ciudadanía en las legislaciones forales.

##### Tema 4.º

Nacimiento y extinción de la personalidad. Circunstancias que modifican el estado civil de las personas.—Medios de suplir la capacidad de obrar.

##### Tema 5.º

Personas jurídicas.—Cómo se regula su capacidad.—Precepto del Código Civil referente a su extinción.

##### Tema 6.º

Matrimonio canónico y civil.—Prueba del estado matrimonial, la nulidad del matrimonio y el divorcio: efectos civiles que producen.

##### Tema 7.º

Diversas clases de hijos.—Sus derechos.—Prueba de la filiación de los legítimos.—Modo de hacer constar el reconocimiento de los naturales.—Los hijos adulterinos nacidos después de enviudar el padre o la madre, adulteros con anterioridad a la vigencia del Código.—¿Pueden ser, rigiendo éste, legitimados por subsiguiente matrimonio?

##### Tema 8.º

La Patria potestad.—Patria potestad de la madre.—Efectos de la Patria potestad respecto a los bienes de los hijos.—Modos de acabarse la Patria

potestad.—¿A qué se refiere la frase tomar estado, que emplea el artículo 321 del Código Civil?

Tema 9.º

Concepto de la tutela y sus clases.— Quiénes están sujetos a tutela.— Concepto y funcionamiento del consejo de familia.

Tema 10

Registro del estado civil.—Funcionarios encargados de llevarlo.—Actos sujetos a inscripción.

Tema 11

Bienes inmuebles y muebles.—Explicación del artículo 334 del Código Civil.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.—Bienes de las provincias y municipios.

Tema 12

La propiedad.—Definición de la propiedad, según el Código Civil.—Su explicación y juicio crítico.

Tema 13

De la posesión.—Posesión natural y posesión civil. Adquisición y pérdida de la posesión.—Efectos de la posesión.

Tema 14

Usufructo.—Su nacimiento y extinción.—Concepto y contenido de los derechos de uso y habitación.

Tema 15.º

Servidumbre.—Sus clases y caracteres.—Cómo se adquieren las servidumbres.—Cómo se extinguen.

Tema 16

Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales sobre los bienes según el Código Civil.—Doctrina del Código sobre la ocupación.

Tema 17

De la sucesión.—Su fundamento y clases.—Concepto de la herencia.

Tema 18

El testamento.—Juicio crítico de la definición contenida en el Código.—Capacidad para testar: incapacidades. Especialidad del testamento del que estuvo demente.

Tema 19

Clases de testamento entidades por el Código.—Idea general de cada una de ellas.—Requisito necesario para la validez de un testamento hecho en lengua extranjera.

Tema 20

Revocación e ineficacia de los testamentos.—Antigua cláusula «ad cautelum».

Tema 21

Institución de heredero.—¿Es necesaria la institución para que el testamento sea válido?—Sustitución: sus clases.

Tema 22

Teorías acerca de la libertad o restricción para disponer de los bienes por causa de muerte.—Concepto de la legítima.—Concepto y fundamento de la mejora.

Tema 23

Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Facultades del legatario.

Tema 24

Sucesión intestada.—Su fundamento.—Cuándo tiene lugar la sucesión intestada.—A quién se defiere la herencia.—Derecho de representación.

Tema 25

Aceptación y repudiación de la herencia.—Clase de aceptación.—Cuán-

do y por quién debe hacerse la aceptación y la repudiación

Tema 26

Obligaciones.—Su concepto.—Clasificación.—Su prueba. Extinción de las obligaciones.

Tema 27

Los contratos.—Sus requisitos esenciales.—Nulidad y rescisión de los contratos.—La confirmación de los contratos.—Sus efectos.

Tema 28

Capitulaciones matrimoniales.—Diversos sistemas seguidos para la organización del patrimonio familiar.—Sistema seguido por el Código Civil.

Tema 29

La dote.—Bienes parafernales.—Sociedad de gananciales.

Tema 30

El contrato de compraventa.—Elementos personales, reales y formales de este contrato.—Doctrina sobre capacidad y forma en algunas compraventa especiales.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Contrato de permuta.

Tema 31

Arrendamientos.—Sus clases.—Si es enajenable e hipotecable el contrato de arrendamiento.—Obligaciones del arrendador y del arrendatario.

Tema 32

Censos.—Sus clases.—Son perpetuos necesariamente.—Foros y Subforos.

Tema 33

El préstamo.—Sus clases.—Examen del comodato.—Examen del mutuo.

Tema 34

Del contrato de depósito.—Naturaleza y clases del depósito propiamente dicho.—Reglas generales del sequestro.

Tema 35

Contrato de prenda.—Sus analogías y diferencia con el de hipoteca.—Idea de la anticresis y sus efectos.

Tema 36

Los cuasicontratos.—Idea general de la gestión de negocios ajenos y del cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

Tema 37

La prescripción en general.—Sus efectos.—Requisitos para la prescripción del dominio y demás derechos reales

DERECHO MERCANTIL

Tema 38

Concepto del comercio.—Del Derecho mercantil.—Su concepto, sus fuentes.—Sustantividad del Derecho mercantil.

Tema 39

Capacidad mercantil y para ejercer actos de comercio: Sus diferencias.—Regla general de capacidad: Explicación de las circunstancias que la integran, según la Jurisprudencia.—El Estado, según nuestro Código de Comercio, la provincia y el Municipio, ¿pueden ejercer el comercio?

Tema 40

De los agentes mediadores: Sus clases: su capacidad.—De los dependientes y mancebos.

Tema 41

De la contabilidad mercantil: Su razón de ser, concepto y formalida-

des de los libros que han de llevar los comerciantes.—De la fuerza probatoria de los libros.

Tema 42

Del Registro mercantil: Su razón de ser.—Organización y libros del Registro.—Actos sujetos a inscripción y efectos de ésta.

Tema 43

De los contratos mercantiles.—Interpretación de los contratos mercantiles.—De los medios de prueba de las obligaciones.

Tema 44

Del contrato de compra-venta mercantil: Cuando no sea reputación mercantil, ¿hay algún otro caso, aparte de los citados en el Código, en que la compra-venta sea mercantil?—Explicación de los requisitos de este contrato.

Tema 45

Del contrato de cambio y de sus instrumentos.—De la letra de cambio, su naturaleza.—Personas que intervienen en la letra.—Cuándo se entiende hecha la provisión de fondos por el librador.

Tema 46

De la comisión mercantil: sus clases, sus efectos respecto a las partes contratantes y a los terceros.—Prohibiciones impuestas al comisionista.

Tema 47

De las Compañías mercantiles: principios a que corresponde su desarrollo.—Caracteres de la Compañía mercantil y sus diferencias del contrato de Sociedad civil.—División de las Sociedades según la responsabilidad de los socios.

Tema 48

Compañías colectivas y comanditarias.—Derechos y obligaciones de los socios en estas Compañías.—Compañía anónima: su concepto.

Tema 49

De los Bancos: sistemas seguidos para su creación.—De los Bancos de emisión y descuento y de crédito territorial.—Del Banco de España.

Tema 50.º

De las cuentas de participación.—De la Compañías de almacenes de depósito.—De la copropiedad de las naves.

Tema 51

Del contrato de transporte.—Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen.—De la carta de porte: su concepto e importancia,

Tema 52

De la hipoteca naval: su concepto, extensión y modo de constituirse.—De la hipoteca del buque de construcción.—Capacidad para hipotecar y forma de celebrarse este contrato.

Tema 53

De la suspensión de pagos y de la quiebra.—Su concepto y clases de la quiebra.—Sus efectos en cuanto a la persona.—Los actos y los bienes del quebrado.—Concepto de la retroacción de la quiebra.

DERECHO POLÍTICO Y MERCANTIL

Tema 1.º

Concepto del Derecho político.—La noción del Estado como complemento del concepto del Derecho.—Idea del derecho.—Idea del Derecho público. Definición del político.

Tema 2.º

Teoría de los fines del Estado.—Soluciones de las diversas escuelas.—Tendencia actual a la armonía.

Tema 3.º

Determinación de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente. Fines de carácter histórico. Unidad de los fines en la acción del Estado.

Tema 4.º

Teoría de los medios del Estado.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter real o material.—Medios de carácter material del Estado que constituyen su propiedad particular.

Tema 5.º

Teoría del poder del Estado.—Elementos del poder: la autoridad y la fuerza.—Unidad del poder.—La Soberanía.—Variedad del poder.

Tema 6.º

La representación.—Su naturaleza. Formas de la representación.—Relaciones entre representantes y representados. Consideración especial del mandato imperativo.

Tema 7.º

Del poder legislativo.—Organos del poder legislativo.—Teoría unicameral.—Teoría bicameral.—Doctrina armónica de la doble representación.—Relaciones entre representantes y representados.—Consideración especial del mandato imperativo.

Tema 8.º

Del poder judicial.—Naturaleza y caracteres del poder judicial.—Organización del poder judicial.—Idea de las funciones y del procedimiento del poder judicial.

Tema 9.º

Del poder ejecutivo.—Naturaleza del poder ejecutivo.—Organización de este poder.—Funciones y procedimiento.

Tema 10

Del poder armónico.—Participación del poder armónico en el ejercicio.—De los demás poderes.—Resolución de conflictos entre los poderes públicos.

Tema 11

De las formas del Estatuto en general.—División de las formas políticas. Legitimidad de las formas del Estado.

Tema 12

Idea general de la Monarquía.—Formas defectuosas de la Institución Monárquica.—De la Monarquía constitucional o representativa.

Tema 13

Idea general de la República.—Variedad de la República en la historia. La República unitaria.

Tema 14

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Reforma normal de las Constituciones.

Tema 15

Constitución vigente en España.—Declaración de deberes.—Derechos individuales.

Tema 16

Derechos políticos según la Constitución vigente.—Derechos de carácter mixto.—Suspensión de las garantías constitucionales

Tema 17

De las Cortes: dualidad de Cámaras.—Del Senado según la Constitución.

Tema 18

Del Congreso de los Diputados.—De la celebración y facultades de las Cortes.—Inviolabilidad de los Senadores y Diputados.

## Tema 19

Del Rey y sus Ministros.—Facultades del Rey.—Limitación de la autoridad real.

## Tema 20

Se la sucesión a la Corona.—Menor edad del Rey.—Regencia durante la minoría.—Tutela del Rey menor.

## Tema 21

De la Administración de Justicia. De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.—De las contribuciones.

## Tema 22

Ley de policía de imprenta.—Requisitos para la publicación de libros, folletos, hojas sueltas y carteles.—Sanción penal en materia de imprenta.

## Tema 23

Ley de reuniones públicas de 15 de Junio de 1880.—Reuniones comprendidas en esta Ley.—Cuáles pueden ser suspendidas o disueltas.—Reuniones públicas exceptuadas.

## Tema 24

Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas en esta Ley.—Suspensión y disolución por mandamiento judicial.—Disposiciones finales.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

## Tema 1.º

Concepto de la Administración.—Sus potestades y sus funciones.—Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.

## Tema 2.º

La vecindad, el domicilio y la residencia.—Disposiciones por que se rigen y requisitos de cada una de esas situaciones.

## Tema 3.º

Idea general de la Administración Central del Estado.—Autoridades y Cuerpos consultivos.—El Consejo de Estado.

## Tema 4.º

De la Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Carácter y atribuciones.

## Tema 5.º

De las Diputaciones provinciales.—Su composición y modo de funcionar. Atribuciones y autoridad de sus acuerdos.

## Tema 6.º

De la Administración municipal.—Alcaldes: su carácter, nombramientos y atribuciones.

## Tema 7.º

De los Ayuntamientos.—Autoridad de sus acuerdos: casos en que son inmediatamente ejecutivos.—Doctrina acerca del resarcimiento de daños y perjuicios producidos por acuerdos municipales.

## Tema 8.º

De la Beneficencia general y particular.—Del patronazgo y del protectorado.—Condiciones para la venta de los bienes de Beneficencia.

## Tema 9.º

De las aguas.—Su dominio según su naturaleza y clases.—Aprovechamiento de aguas públicas.—Concesiones: sus requisitos.—De las comunidades de regantes.

## Tema 10

De las mismas: sistemas que regulan esta propiedad.—Concesiones: su extensión, procedimiento y condiciones para obtenerlas.

## Tema 11

De los montes.—Su clasificación.—Aprovechamiento de los montes públicos: requisitos y tramitación de las condiciones.

## Tema 12

De los ferrocarriles: su carácter.—Sistemas para su construcción. De las concesiones: efectos que producen respecto del Estado y de los particulares o compañías.

## Tema 13

De la expropiación forzosa.—Concepto y fundamento.—Explicación de sus requisitos. Determinación especial de la persona con quien ha de seguirse la expropiación.

## Tema 14

Expropiación por reforma interior de las poblaciones y para ensanche de las mismas.—Expropiación en el ramo de guerra.—Hay otros casos de expropiación forzosa de los comprendidos en la Ley de 10 de Enero de 1879.

## Tema 15

De las servidumbres públicas.—De las servidumbres pecuarias y de las mineras, aguas, montes, ferrocarriles, líneas telegráficas, telefónicas y para conducción de energía eléctrica.

## Tema 16

De los contratos administrativos: explicación de sus requisitos esenciales y principios en que descansan.—Subastas y concursos.

## Tema 17

De los contratos provinciales y municipales: sus requisitos.—Formalidades para su celebración.—Examen del pliego de condiciones.

## Tema 18

De los contratos de Guerra y Marina: su forma y reglas especiales que les regulan.

## Tema 19

De la propiedad industrial: su fundamento y sus modalidades.—Naturaleza y extensión de este derecho.—Concepto de la propiedad intelectual: derechos y obligaciones que lleva consigo.

## Tema 20

De los derechos de reunión y asociación: su concepto y contenido.—Explicación de las disposiciones por que se rigen.—Registro de asociaciones: requisitos para la inscripción.

## Tema 21

Del procedimiento electoral.—Sus bases y concepto general.—Reglas de capacidad activa y pasiva.

## Tema 22

De las fianzas de los funcionarios públicos.—Circunstancias y tramitación de los expedientes para la constitución de fianzas.

## Tema 23

De la enajenación de parcelas sobrantes de las carreteras abandonadas y de las demás vías públicas.—De la enajenación y permuta de los bienes de los Ayuntamientos.

## Tema 24

De la Jurisdicción Contencioso-administrativa: su concepto.—Reformas introducidas en la legislación anterior por la vigente.

## Tema 25

Del recurso Contencioso-administrativo: su procedencia e improcedencia.—Requisitos que han de concurrir para su interposición.—Declarada la

incompetencia de los Tribunales Administrativos para conocer de una cuestión.—¿Puede ésta suscitarse ante los ordinarios?

## DERECHO MUNICIPAL

## Tema 1.º

El Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medioevales. Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

## Tema 2.º

El régimen municipal español durante el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

## Tema 3.º

La Ley de 2 de Octubre de 1876. Sus características esenciales.

## Tema 4.º

Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día.—Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

## Tema 5.º

Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio; entidades locales menores; mancomunidades municipales y agrupaciones forzosa de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

## Tema 6.º

El principio de autonomía en el Estatuto Municipal.—Su desenvolvimiento, límites y garantías.

## Tema 7.º

Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituirlos.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.

## Tema 8.º

Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosa de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos

Funcionamiento.—Casos especiales de mancomunidad y de agrupación forzosa que admite el Estatuto.

## Tema 9.º

Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación y fusión de Municipios.

## Tema 10

De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

## Tema 11

Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscriptos en el procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

## Tema 12

Organismos municipales en general. Concejo abierto.—Régimen de carta. Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto.

## Tema 13

Gobierno por comisión y gobierno por gerente.—Estudio de estas formas de gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

## Tema 14

De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades.—Incapacidades; excusas; pérdida del cargo concejal.

## Tema 15

Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

## Tema 16

Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regula el Estatuto.

## Tema 17

Autoridades municipales.—Alcalde, Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosa de municipios.—Elección, destitución y sustitución.

## Tema 18

Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos.—Juntas vecinales y de agrupación forzosa de municipios.—Elección, destitución y sustitución.

## Tema 19

Funcionamiento de los organismos. Reglas a que ha de acomodarse el del Ayuntamiento Pleno, Comisión Permanente, Entidades locales menores, Mancomunidad municipal y agrupación forzosa de Ayuntamientos.

## Tema 20

De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las Entidades supra e infra municipales.

## Tema 21

Atribuciones del Ayuntamiento Pleno.—Atribuciones de la Comisión Permanente.

## Tema 22

La competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos.—Su relación con las funciones del Estatuto.

## Tema 23

Ejercicio de acciones actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo conversio de deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

## Tema 24

Patrimonio común.—Aprovechamiento y disfrute del mismo.

## Tema 25

Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

## Tema 26

La municipalización de servicios en el Estatuto Municipal.

## Tema 27

Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a estas obras.—Modificaciones que el Estatuto introduce en las Leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895.

## Tema 28

Tramitación y resolución de los expedientes de ensanche.

## Tema 29

Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.

## Tema 30

Tramitación y resolución de los expedientes de urbanización parcial.

## Tema 31

Del referendun.—Concepto.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

**Tema 32**

De las Autoridades municipales.— Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad.

**Tema 33**

Los Alcaldes como Delegados del Poder Central.

**Tema 34**

Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.

**Tema 35**

Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

**Tema 36**

Del Secretario.—Nombramiento, suspensión, destitución, derechos y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento.

**Tema 37**

De los Interventores municipales.— Su nombramiento, destitución, derechos y obligaciones de los Interventores municipales.

**Tema 38**

Empleados municipales en general. Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.—Su regulación en el Estatuto.

**Tema 39**

Recursos contra acuerdos municipales no comprendidos en el libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Tramitación y resolución.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

**Tema 40**

Recurso Contencioso Administrativo.—Principales modificaciones introducidas en la Ley de lo Contencioso por el Estatuto municipal.

**Tema 41**

Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la Ley de 5 de Abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación si múltiple de un acuerdo municipal en diferentes vías.

**Tema 42**

Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

**Tema 43**

Recurso contra acuerdos adoptados en referendun.—Idem contra acuerdos del Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa. Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder. Su carácter, tramitación y resolución.

**Tema 44**

La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

**Tema 45**

Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

**Tema 46**

Exoneración de Alcaldes.

**Tema 47**

Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

**Tema 48**

De los presupuestos municipales.— Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Reclamaciones contra los presupuestos.—Consideraciones especiales del artículo 306 del Estatuto.

**Tema 49**

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

**Tema 50**

De las exacciones municipales.— Disposiciones comunes a todas Haciendas municipales.

**Tema 51**

Del procedimiento en el orden económico.—Recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.

**Tema 52**

Disposición final del Estatuto y disposiciones de carácter transitorio que éste contiene.

**ESTATUTO PROVINCIAL**

**Tema 1.º**

De la provincia.—Del territorio de las provincias.—De los órganos de la Administración provincial.—Gobernadores Civiles y Diputaciones provinciales.

**Tema 2.º**

Del régimen de Carta intermunicipal.—De las Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.

**Tema 3.º**

De las Diputaciones Provinciales.— Elección de los Diputados provinciales.—Diputados provinciales directos y corporativos.—Del escrutinio.

**Tema 4.º**

Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

**Tema 5.º**

Funcionamiento de los organismos provinciales.

**Tema 6.º**

De la administración provincial.— Atribuciones de las Diputaciones provinciales.—Las Diputaciones.

**Tema 7.º**

Atribuciones de los Presidentes de Diputaciones provinciales.— Obligaciones mínimas de las Diputaciones.

**Tema 8.º**

De los funcionarios provinciales.— Del Secretario.—De los Interventores de fondos provinciales. De los demás empleados de la Administración provincial.

**Tema 9.º**

Régimen jurídico provincial.— Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales.

**Tema 10**

Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales.

**Tema 11**

De la Hacienda provincial.—De los presupuestos.—De los ingresos provinciales.

**Tema 12**

De la recaudación, distribución, de recaudación y prescripción de los ingresos provinciales.

**Tema 13**

De la contabilidad y cuentas provinciales.

**Tema 14**

De la Región.

**VALDEMORILLO**

Se halla depositado en el monte del Enebral de éste término, un toro, aparecido en dicho sitio, el cual tiene las señas siguientes: Toro negro, mohino, utrero, hierro A. en la llana derecha, número 15, oreja izquierda rajada.

Dicho animal, si no parece su dueño, será vendido en pública subasta pasados los quince días del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valdemorillo, 14 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

Juan Francisco García

(Núm. 2.999) (O. - 249)

**MOSTOLES**

No habiendo tenido efecto la subasta de álamos de «El Soto» de esta Villa, señalada para hoy, por falta de licitadores, se anuncia al público que la segunda tendrá lugar el día 29 del actual, a las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones de la primera.

Móstoles, 20 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

Benigno Rodríguez

(E.-746)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

Ruano Valseca (Julio), hijo de Antolín y de Lorenza, natural de Navas del Rey (Valladolid), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en el puente Toledo, procesado por estafa, en causa número 148 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de notificarle el auto de terminación y emplazarle para ante la Superioridad.

Madrid, 2 de Octubre de 1926.

El Secretario,

Rafael López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.-1.411)

Brunete Minaya (Francisco), hijo de José y Manuela, natural de Madrid, de estado soltero, profesión comerciante, de treinta y seis años de edad, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular y color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Borrego, números 12 y 14, procesado por tentativa de estafa, con el número 595 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para ser emplazado en dicha causa.

Madrid, 8 de Octubre de 1926.

El Secretario,

Rafael López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.-1.412)

**HOSPICIO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día en los autos ejecutivos sumario, que se tramitan con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos a instancia del Procurador D. Lorenzo López

Fontana, en nombre de D. Benjamín Valls Llacer, contra D. José Herrero de las Heras, sobre reclamación de doce mil pesetas de principal, importe de un préstamo reconocido en escritura pública, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, las fincas hipotecadas, o sean:

Una casa en la fonda de San Rafael, término de El Espinar, que antes fué cuadra, situada en la calle de Serrano, sin número, que ocupa una superficie cuadrada de ciento veinticuatro metros, y una parcela de prado, de seiscientos sesenta y siete metros cuadrados y un decímetros cuadrados, en un prado, en jurisdicción de El Espinar, poblado de San Rafael y sitio de la Calera, que formó parte del llamado «El Grande», en el precio estipulado en la escritura, o sea en la cantidad de diez mil pesetas la primera finca y en veinte mil pesetas la segunda, o sea la parcela de terreno en la que se ha construido una casa, que se compone de planta baja y principal, aquélla consistente en un salón diáfano, dedicado a taller de carpintería, y el principal se compone de dos cuartos, que consta cada uno de ellos de recibimiento, dos dormitorios, comedor y cocina.

Habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día veintitrés de Noviembre próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta de las fincas hipotecadas; que los rematantes o licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad en efectivo igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepte como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones y obligaciones deberá aceptar el rematante en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hiciere.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente del que se insertarán copias, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Segovia, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a quince de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia, Arcadio Conde

(A.-1.275)

## HOSPITAL

Fernández García (Emilio), natural de Pinto, de estado soltero, profesión jornalero, de diecinueve años de edad, hijo de Valentín y de Tomasa, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Fourquet, número 9, procesado por hurto, sumario 402.925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 2 de Octubre de 1926.

El Secretario,  
Federico G. del Rivero  
Francisco Fabié

(Núm. 2.891) (B.—1.405)

## PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en catorce del actual, en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Anónima «Félix Schlayer», representada por el Procurador D. Luis de Pablo, contra D. Ramón Latorre Usán, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes inmuebles:

Un campo, en término municipal de Tauste, partida llamada Carrafafia, de unos tres celemines de tierra, y otro campo, en el mismo término municipal, partida de Torrejón, con cabida aproximada de cahiz y medio, que han sido valoradas en cuatro mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en dicho Juzgado y en el de primera instancia de Ejea de los Caballeros, el día veintitrés de Noviembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad y, por tanto, el rematante queda sujeto a la condición establecida en la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo, y que el remate se adjudicará, por este Juzgado, al mayor postor, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando en poder del actuario, como parte del precio del remate, la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, dieciséis de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—1.272)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hago saber: Que para pago de las costas tasadas por la Superioridad en el rollo formado para sustanciar el recurso de apelación que interpuso la representación de D. Agustín Herranz

Esteban en causa por los delitos de falsedad y estafa, le ha sido embargada y se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca, sita en término de Valdemaqueda.

Prado denominado de la Herrén de Isidro, de caber 92 áreas 20 centiáreas, destinado a prado; que linda: al Norte, con terreno de la Unión Resinera; Mediodía, con la misma; Poniente, con camino de los Tablazos, y Saliente, con Claudio Cabrero, tasada en 1.080 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, siendo condiciones para tomar parte en la misma las siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la referida finca, cuyo defecto se observará con arreglo a la Ley si el rematante lo pidiera.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 18 de Octubre de 1926.

El Secretario,  
P. S.  
Manuel Montes

José Martínez  
(Núm. 3.019) (C.—264)

## HELLIN

Don Salvador Perepérez Boquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente hago saber: Que doña María de la Concepción Ladrón de Guevara y Cárdenas, natural de Tobarra, falleció en Madrid el día nueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés, sin testar y sin dejar ascendientes ni descendientes, y que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo doña Rafaela Ladrón de Guevara y Cárdenas; sus hermanos de vínculo sencillo D. Genaro, D. Miguel, D. Joaquín, D. Ginés y doña María de los Desamparados Ladrón de Guevara López del Castillo, y su cónyuge viudo D. José Fresno Herrero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid; pues así está acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado, sobre declaración de herederos abintestato de dicha causante.

Dado en Hellín, a primero de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Juan Claramonte

Salvador Perepérez  
(A.—1.273)

## CEBREROS

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de instrucción de este partido de Cebros.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia a Pedro Barbero Pablo, vecino de Valdemaqueda, por infracción de la ley de

Montes, se saca a segunda subasta pública, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del de igual clase de San Lorenzo del Escorial, la finca siguiente:

Un encerradero sito en la calle del Olivar, del pueblo de Valdemaqueda, cuyo número y medida superficial no consta, que linda: por el frente, dicha calle; derecha, entrando, con una calleja; izquierda, con casa de Gregorio e Inés García Cabrero, y espalda, Tomás Barbero; valorado en 460 pesetas.

La subasta será simultánea en ambos citados Juzgados, debiendo tener lugar el día 8 de Noviembre y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en ella es preciso depositar, previamente, el 10 por 100 de la retasa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que se carece de titulación.

Dado en Cebros, a 8 de Octubre de 1926.

(Firmado)

Luis Díaz Muñoz  
(Núm. 2.978) (C.—261)

## Juzgados municipales

## CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido a instancia de D. Eugenio Sánchez Valdemoro, a nombre de D. Julio Pérez Bermúdez contra D. Enrique López de Alarcón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, diferentes muebles de la propiedad del demandado que se encuentran depositados en su poder, en el paseo de María Cristina, número diez, piso segundo, y que fueron tasados en la cantidad de quinientas pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día cinco de Noviembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta que para ello han de depositar previamente, el diez por ciento de trescientas setenta y cinco pesetas en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Señoría, en Madrid, a veinte de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Luis Ballester

V.º B.º  
Cid  
(A.—1.271)

## Juzgados militares

## MADRID

Sánchez Martín (Rafael), hijo de Domingo y de Florentina, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 31, de esta Cor-

te, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor, don Rafael López Hernández, con destino en el segundo Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

El Capitán Juez instructor,  
Rafael López  
(Núm. 2.861). (B. 1.373)

## 1.º Regimiento de Artillería Ligera

Se subastan dos caballos, de desecho, el día 30 del presente, a las once de su mañana, en su cuartel, Pacífico, 30.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.  
(E.—725 bis)

## MONTE DE PIEDAD

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 78.803, a nombre de doña Luisa Fraile Gutiérrez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—1.270)

## EL TRIUNFO (S. A.)

Habiendo sufrido extravío la acción de esta Sociedad, número 2.287, propiedad de D. Pedro Grande y Compañía, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se halle la entregue en las oficinas de la misma, Churruca, 2.

Transcurrido el indicado plazo sin haberlo efectuado se declarará nula y sin valor ni efecto alguno, conforme disponen los Estatutos.

Madrid, 22 de Octubre de 1926.

El Gerente,  
Faustino García  
(A.—1.274)

## AVISO

Se ha traspasado la tienda droguería y perfumería sita en esta Corte, calle de Blasco de Garay, número 47, a doña Catalina Oliver Montacón; lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.276)

## ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 5, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.